

NRBE	Denominación
2096	Caja España Inversiones, Caja de Ahorros y M. P.
2097	Caja de Ahorros de Vitoria y Alava
2098	M.P. y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla
2099	Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura
2101	Caja de Ahorros de Guipúzcoa y San Sebastián
2103	M.P.C.A. Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera
2104	Caja de Ahorros de Salamanca y Soria
2105	Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha
3001	Caja Rural de Almendralejo, S.C.C.
3005	Caja Rural Central, S.C.C.
3007	Caja Rural de Gijón, C.C.
3008	Caja Rural de Navarra, S.C.C.
3009	Caja Rural de Extremadura, S.C.C.
3016	Caja Rural de Salamanca, S.C.C.
3017	Caja Rural de Soria, S.C.C.
3018	Caja Rural Regional San Agustín de Fuente Álamo Murcia, S.C.C.
3020	Caja Rural de Útrera, S.C.A.L.C.
3021	Caja Rural de Aragón, S.C.C.
3022	Caja Rural de Fuentepelayo, S.C.C.
3023	Caja Rural de Granada, S.C.C.
3025	Caixa de C. dels Enginyers-C.C. Ingenieros, S.C.C.
3029	Caja de Crédito de Petrel, C.R., C.C.V.
3045	Caixa Rural Altea, C.C.V.
3056	Caja Rural de Albacete, S.C.C.
3059	Caja Rural de Asturias, S.C.C.
3060	Caja Rural de Burgos, C.C.
3062	Caja Rural de Ciudad Real, S.C.C.
3063	Caja Rural de Córdoba, S.C.C.
3064	Caja Rural de Cuenca, S.C.C.
3067	Caja Rural de Jaén, S.C.C.
3070	Caixa Rural Galega, S.C.C.L.G.
3076	Caja Rural de Tenerife, S.C.C.
3078	Caja Rural de Segovia, C.C.
3080	Caja Rural de Teruel, S.C.C.
3081	Caja Rural de Toledo, S.C.C.
3082	Caja Rural del Mediterráneo, S.C.C.
3083	Caja Rural del Duero, S.C.C.L.
3084	Ipar Kutxa Rural, S. Coop. de Crédito
3085	Caja Rural de Zamora, C.C.
3089	Caja Rural Nuestra Señora de Guadalupe, S.C.C.A.
3094	Caja Campo, Caja Rural, S.C.C.
3095	Caja Rural San Roque de Almenara, S.C.C.V.
3096	Caixa Rural de l'Alcudia, S.C.V.C.
3098	Caja Rural Nuestra Señora del Rosario, S.C.A.C.
3102	Caja Rural San Vicente Ferrer, S.C.C.V.
3104	Caja Rural Nuestra Señora del Campo, S.C.A.C.
3105	Caixa Rural de Callosa d'en Sarrià, C.C.V.
3110	Caja Rural Católico Agraria, S.C.C.V.
3111	Caixa Rural La Vall «San Isidro», S.C.C.V.
3112	Caja Rural San José de Burriana, S.C.C.V.
3113	Caja Rural San José de Alcora, S.C.C.V.
3114	Caja Rural Castellón - S. Isidro, S.C.C.V.
3115	Caja R. «Nuestra Madre del Sol», S.C.A.C.
3116	Caja R. Comarcal de Mota del Cuervo, S.C.L.C.A.
3117	Caixa Rural d'Algemesí, S.C.V.C.
3118	Caja Rural de Torrent, C.C.V.
3119	Caja R. San Jaime de Alquerías Niño Perdido, S.C.C.V.
3121	Caja Rural de Cheste, S.C.C.
3123	Caixa Rural de Turis, C.C.V.
3127	C. R. de Casas Ibáñez, S.C.- C.C.A.
3128	Caja Rural de La Roda, S.C.C.
3130	Caja Rural San José de Almassora, S.C.C.V.
3134	C. R. Ntra. Sra. La Esperanza de Onda, S.C.C.V.
3135	Caja Rural San José de Nules, S.C.C.V.
3137	Caja Rural de Casinos, S.C.C.V.
3138	Caja Rural de Betxi, S.C.C.V.
3140	Caja Rural de Guissona, S.C.C.
3144	Caja Rural de Villamalea, S.C.C.A.
3146	Caja Escolar de Fomento, S.C.C.
3147	Caixa Rural de Balears, S.C.C.
3150	Caja Rural de Albal, C.C.V.
3152	Caja Rural de Villar, C.C.V.
3157	Caja Rural La Junquera de Chilches, S.C.C.V.
3159	Caja Popular-Caixa Popular, C.C.V.
3160	Caixa Rural Sant Josep de Vilavella, C.C.V.
3162	Caixa Rural Benicarló, S.C.C.V.
3165	Caja Rural San Isidro de Villafames, S.C.C.V.
3166	Caja Rural San Isidro Les Coves de Vinromà, S.C.C.V.

NRBE	Denominación
3171	Caixa dels Advocats-Caja de los Abogados, S.C.C.
3172	Caja Caminos, S.C.C.
3174	Caixa Rural Vinarós, S.C.C.V.
3177	Caja Rural de Canarias, S.C.C.
3179	Caja Rural de Alginet, S.C.C.V.
3183	Caja de Arquitectos, S.C.C.
3186	Caixa R. Albalat dels Sorells, C.C.V.
3187	Caja Rural del Sur, S.C.C.
3188	Crédit Valencià, Caja Rural C.C.V.
3189	Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos, S.C.C.
	<i>Relación de entidades de baja en el registro de miembros del SNCE durante diciembre de 2005</i>
0103	Banco Zaragozano, S.A.
	<i>Relación de entidades de baja en el registro de miembros del SNCE durante enero de 2006</i>
1456	C.R. Crédit Agricole. Mutuel Pyrénées-Gascogne, S.E.
	<i>Relación de entidades de alta en el registro de miembros del SNCE el 1 de febrero de 2006</i>
1490	Boursorama, Sucursal en España

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

**3140**

*RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2006, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Museo Casa Ibáñez Olula del Río.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación Museo Casa Ibáñez Olula del Río, sobre la base de los siguientes

### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación Museo Casa Ibáñez Olula del Río fue constituida por el Ayuntamiento de Olula del Río, don José García Ibáñez, doña Rita Sagrario Casanova Pagan y don Andrés García Ibáñez, el 17 de junio de 2005, según consta en escritura pública otorgada ante el notario don Eduardo Pérez Hernández, del Ilustre Colegio de Granada, registrada con el número 1.364 de su protocolo, escritura subsanada por la núm. 1.791, de 12 de diciembre de 2005, otorgada ante la notario doña Patricia María Valverde Muñoz.

Segundo. *Fines.*—Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes: «la gestión del Museo Casa Ibáñez para su eficaz apertura pública y la difusión de sus colecciones y de la obra de Andrés García Ibáñez; así como la conservación, ampliación, divulgación y engrandecimiento de sus fondos».

Tercero. *Domicilio y ámbito de actuación.*—El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en el Museo Casa Ibáñez, en Olula del Río (Almería), y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. *Dotación.*—La dotación está constituida por bienes muebles aportadas por el fundador don Andrés García Ibáñez, cuya valoración ha sido tasada en 30.000,00 euros.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, constando expresamente el carácter gratuito de sus cargos, quedando obligado dicho órgano de gobierno a la rendición anual de cuentas y presentación de un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Patronato inicial cuya aceptación consta expresamente en la escritura de constitución queda formado por: don Andrés García Ibáñez (Presidente); y los vocales siguientes: doña Rita Sagrario Casanova Pagan y don José García Ibáñez; el Ayuntamiento de Olula del Río, representado por su Alcalde, don Antonio José Lucas Sánchez, ejercerá el cargo de Secretario.

### Fundamentos de Derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a

fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.—La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Tercero.—La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería de Cultura.

Quinto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre. Asimismo, los Estatutos de la Fundación han sido adaptados a la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sexto.—El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.—La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior y visto el informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería, resuelve:

Primero.—Clasificar a la Fundación Museo Casa Ibáñez Olula del Río, atendiendo a sus fines, como entidad de carácter cultural, ordenando su inscripción en la Sección Segunda, «Fundaciones Culturales, Cívicas y Deportivas» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número AL/992.

Segundo.—Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato relacionados en el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero.—Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Cultura, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 25 de enero de 2006.—La Directora General, M.<sup>a</sup> Luisa García Juárez.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

**3141** RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2006, de la Dirección General de Cultura, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del Puente Viejo, en Abarán.

Visto el informe emitido por el Servicio de Patrimonio Histórico favorable a la incoación del expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Monumento a favor del Puente Viejo, en Abarán.

Considerando lo que disponen los artículos 9 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de dicha Ley, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma

de la Región de Murcia 7/1984, de 24 de enero, transferidas por Real Decreto 3.031/1983, de 21 de septiembre, resuelvo:

1) Incoar expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Monumento, a favor del Puente Viejo, en Abarán (Murcia).

2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, describir para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando el entorno afectado, en el Anexo que se adjunta a la presente Resolución.

3) Seguir con la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

4) Dar traslado de esta Resolución al Ayuntamiento de Abarán y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 11.1, 16 y 19.1 y 3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, todas las actuaciones que hayan de realizarse en el Monumento o en su entorno no podrán llevarse a cabo, sin la previa autorización expresa de esta Dirección General de Cultura, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas. Será preceptiva la misma autorización para colocar en el Monumento o en su entorno cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

5) Que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 12.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de la Ley 16/1985, se notifique esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

6) Que la presente Resolución, con su anexo, se publique en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.  
Murcia, 26 de enero de 2006.—El Director General de Cultura, José Miguel Noguera Celdrán.

### ANEXO

#### a) Descripción:

Abarán se asienta sobre un promontorio formado básicamente por terrazas fluviales altas provocadas por el río Segura en uno de sus meandros, quedando, de esta forma, aislada de su margen derecha, precisamente el lugar donde se concentra la mayor parte de su fértil huerta y que además supone la conexión con el resto del Valle de Ricote.

Según los datos aportados por Don José David Molina Templado, el lugar que ocupa actualmente el Puente Viejo, había sido utilizado tradicionalmente para situar otros puentes que fueron destruidos por las sucesivas riadas. Por ello, tras la avenida de 1888, el Gobierno Español, concede una ayuda económica para paliar los daños ocasionados y el Ayuntamiento decide destinar el dinero para la construcción de un puente de hierro que soporte los futuros desbordamientos del río.

Para la altura del puente se tomó como referencia la lomera del tejado de un molino, que posteriormente sería sustituido por la Central Eléctrica, y que era el máximo nivel alcanzado por las aguas en la riada de 1860. En cuanto al peso, se calculó la resistencia que debía soportar una carreta de bueyes cargada de piedras, ya que al otro lado del río existía una cantera.

Una vez iniciadas las obras tuvieron que paralizarse, posteriormente el proyecto fue retomado por D. Emilio Hernández quien introdujo numerosos cambios en la cimentación. Las vigas de hierro fueron fabricadas en la fundición valenciana La Primitiva, éstas fueron transportadas por diez piezas y el montaje de las mismas corrió a cargo de D. Juan Brandón, ingeniero de la línea MZA (Madrid, Zaragoza, Alicante).

El puente se compone de pilas de mampostería careada con dos vanos y 65 metros de longitud y 4 metros de anchura, posee 4 metros de alto. El tablero es metálico.

Los estribos del puente se sitúan en los márgenes del río, quedando parte de su obra actualmente oculta por las sucesivas intervenciones que se han realizado sobre el mismo.

#### b) Delimitación del entorno afectado:

El Puente Viejo de Abarán une la Barriada de la Virgen del Oro y el núcleo principal de la población. Gracias a su ubicación, éste posee una amplia perspectiva que debe ser conservada en base al interés histórico del mismo. Los márgenes del río y su ribera deben quedar acorde con el entorno histórico y natural que se pretende proteger.

El Puente se ubica sobre el Río Segura y conecta las Avenidas de los Puentes y de la Constitución.

Para delimitar el entorno afectado se ha tomado la planimetría existente en el PGMOU de Abarán, Planos de Ordenación, Plano n.º 2.1, de fecha julio 2001, Escala 1:5.000.

El entorno se delimita a través de una línea imaginaria que parte de la confluencia de la Carretera de Blanca y la Avenida de los Puentes a la altura del Puente Nuevo. Continúa en sentido contrario a las agujas del reloj hasta la Avenida del Río Segura, en este punto gira a la izquierda por dicha avenida hasta llegar a la altura del Parque Municipal, lo envuelve y gira nuevamente hasta cruzar el río. En esta zona denominada del Caño, recorre parte del límite marcado en el PGOU como No Urbanizable Regadío Tradicional: Virgen del Oro, gira a la izquierda coincidiendo con los espacios libres marcados por el propio PGMOU hasta llegar a las traseras de las viviendas que se ubican en la Calle Antonio Narciso y continúa por esta calle hasta llegar al punto de partida.

Todo ello según plano adjunto y que obra en el expediente.